



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 270

REFERENCIA : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : LILIANA INÉS MORALES MONTIEL  
DEMANDÁDO : HEREDERO DETERMINADO (SIRLEY DEL PILAR MAZO GELES) E INDETERMINADOS DE GERMÁN MAZO HINCAPIÉ Y, PERSONAS INDETERMINADAS.  
RADICADO. : 05-154-31-84-001-2022-00088-00  
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA.

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO instaurada por la señora LILIANA INÉS MORALES MONTIEL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 057 fijado hoy 16/06/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario